

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

**(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)**

AUTO: 2049
SOLICITUD: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.
ACREEDOR: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIA S.A.
GARANTE: JOHN EFRAIN CORREA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00498-00

DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entrega propuesta sobre el vehículo de placas **LKY434** por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por la apoderada de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación al garante JOHN EFRAIN CORREA, al correo electrónico registrado en el formulario de registro de ejecución, bajo la exclusiva responsabilidad del acreedor, quien asevera que ese esa es la dirección electrónica de la garante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas **LKY434** de propiedad del garante **JOHN EFRAIN CORREA**, identificado con la C. de C. No. **94.454.816**.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le **ADVIERTE** que la antedicha orden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de que dicho vehículo se retenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsaran copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, “*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República*”, **DÉJESE** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

**EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ
RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.**

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

JN ÉSTE.

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, se le **ORDENA** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y a los correos electrónicos del acreedor los cuales son notificaciones@santander.com.co, gipa3301@yahoo.com.

QUINTO: Asimismo, se le **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente dicho.

SEXTO: LÍBRESE el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte acreedora en el correo electrónico del Juzgado.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ, portadora de la T. P. No. 60.789 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR

(76001-40-03-002-2023-00498-00)

EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.